



CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/AAPA/25/2026

AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO N° 09-00025-26

R-0030

La Paz, 10 de septiembre de 2026

VISTOS: El Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal sin Denominación con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/853/2026 de fecha 04 de septiembre de 2026, el Acta de Clausura Temporal N° 001244, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS 2010, el Formulario de Inventario de Bienes, Muebles y Enseres N° 000565 y Formulario de Inventario N° 0002332 todos de fecha 03 de Septiembre de 2026, y demás documentación cursante en antecedentes del señalado proceso.

CONSIDERANDO I:

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 32363 de fecha 18 de junio de 2026, se designó al Lic. Juan Bautista Orihuela Urquieta, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, quien desempeña funciones desde el 01 de julio de 2026.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2012, se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el párrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, concordante con el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2011 y Artículo 1 de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-25, de fecha 05 de noviembre de 2025, establecen que las actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 36, párrafo I, del Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174, de fecha 05 de noviembre de 2014, señala *"La AJ cuando tenga conocimiento directo o por denuncia de la comisión de las infracciones administrativas establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 060, sus reglamentos y las Resoluciones Regulatorias emitidas por la AJ, con base en las pruebas de cargo*



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 21255385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



09-00025-26

respaldadas con un acta o informe, dictará el auto de apertura de proceso administrativo contra los presuntos responsables."

Que, el numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 establece el comiso definitivo y multa de 5.000 UFV's por cada máquina de juego o medio de juego por: inc. a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego; normas reglamentadas con los **Artículos 9° (Instalación de máquinas o medios de juego no autorizados) y 11° (Desarrollo de actividades de juego lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones)** de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO II:

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal sin Denominación con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/853/2026 de fecha 04 de septiembre de 2026 y documentación adjunta, se evidencia que en fecha 03 de septiembre de 2026, servidores públicos del Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, a razón de una denuncia anónima sobre el presunto funcionamiento de un lugar de Juego Ilegal, alrededor de las 16:20 servidores públicos de la DRLP se dirigieron al lugar donde estaría funcionando actividades de juegos ilegal sin denominación, ubicado en el Pasaje Surata, Calle 34 de Cota Cota Nro. 10 de la ciudad de La Paz, donde se pudo constatar el funcionamiento de una sala de juegos ilegal que operaba sin la autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, procediendo a horas 18:50 a intervenir dicho lugar en cumplimiento al mandato establecido en la Ley N° 060.

Que, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, procedieron a intervenir el lugar de juegos ilegal de manera sorpresiva en cumplimiento al mandato establecido de la Ley N° 060, posteriormente la persona que se encontraba en el interior del inmueble identificado como Roger Muñoz Muñoz con Cedula de Identidad N° 11394933 a su vez explicándole que los medios de juego y mesas de póker encontrados en la sala de juegos, funcionaban de manera ilegal, y no contar con la licencia de operaciones otorgadas por la AJ.

Que, posteriormente en las instalaciones del lugar de juego ilegal, se identificó la existencia de dinero en efectivo en el morral del responsable, por lo que se procedió a realizar el recuento del mismo en presencia de la abogada Margarita Calco Calvo Notaria de Fe Pública N° 14, producto del recuento se evidencia la suma de Bs. 30.000,20 (Treinta Mil 20/100 Bolivianos), importe que fue entregado al Jefe de Departamento de Fiscalización y Control para su respectivo resguardo y posterior deposito, conforme procedimiento.

Que, asimismo durante la intervención, se identificó un cuaderno en el cual se efectuaba el registro de la apuesta, el mismo contenía: nombres, montos, gastos y comisiones, procediéndose a su respectivo resguardo conforme a procedimiento.

Que, en el interior del inmueble se verifico la existencia de Tres (3) medios de juego consistentes en mesas de póker, asimismo se decomisó cuatro (4) medios de acceso al juego (fichas y naipes) los cuales fueron utilizados como medios de acceso al juego para realizar las apuestas por parte de los jugadores; seguidamente, se procedió con el decomiso preventivo de los medios de juego y medios



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 21255385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



09-00025-26

de acceso al juego encontrados en el lugar, toda vez que se estaba cometiendo las siguientes infracciones conforme establece en los incisos a) y c) del numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordante con los Artículos 9 y 11 del Capítulo II de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 del 27 de noviembre de 2015, que señala con lo siguiente:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, las infracciones detalladas precedentemente fueron descritas en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo –JLAS (Código: R-0065) N° 002010, labrada el mismo día del operativo, 03 de septiembre de 2026, cuyo detalle de los precintos de seguridad utilizados se encuentran registrados en el formulario de inventario (Código: R-0062) N° 0002332, según el siguiente detalle:

DETALLE DE PRECINTOS UTILIZADOS

N°	DESCRIPCION	MEDIOS DE JUEGO	NRO PRECINTO	MEDIO DE ACCESO JUEGO
1	Medio de Juego	Mesas de Poker	00019951	Fichas y naipes
2	Medio de Juego	Mesas de Poker	00019950	Fichas y naipes
3	Medio de Juego	Mesas de Poker	00019952	Fichas y naipes

Que, como constancia de las actuaciones realizadas se suscribió el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo –JLAS (Código: R-0065) N° 002010, formulario de inventario (Código: R-0062) N° 0002332, Formulario de Inventario de Bienes, Muebles y Enseres (Código: R-0381) N° 000565 y copia del Acta de Clausura Temporal (Código: R-0376) N° 001244, sin embargo el responsable de la casa de juego, se rehusó a firmar las mencionadas actas, por lo cual el Sr. Jherson Camacho con Cedula de Identidad N° 9129342, firmo como testigo de actuación en las cuatro (4) actas y las copias fueron fijadas en la puerta del lugar sin denominación.

Que, por otra parte, se pone a conocimiento que el lugar intervenido no contaba con licencia de funcionamiento otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, ni el Numero de Identificación Tributaria (NIT).

Que posteriormente, a horas 21:30 del día 03 de septiembre de 2026, la Autoridad de Fiscalización del Juego procedió a realizar la clausura de la puerta principal, el garaje lateral y garaje frontal del inmueble ubicado en el pasaje Surata, Calle 34 de Cota Cota Nro. 10 de la ciudad de La Paz, según el siguiente detalle:

FECHA DE CLAUSURA	N° DE ACTA DE CLAUSURA TEMPORAL	N° DE PRECINTOS DE CLAUSURA	FUNCIONARIOS DE LA AJ QUE CLAUSURARON
03/09/2026	001244	649, 650 y 637	Manuel Alejandro Cabero Cordova y Shirley Geovana Lima Mamani

Que, finalmente posterior a la clausura de la sala de juego ilegal, se procedió al traslado de los tres (3) medios de juego en Nro. de precintos: 00019951, 00019950 y 00019952 y cuatro (4) medios de acceso al juego con precinto Nro. 00019943, 00019944 y 00019948 y 00019949, al depósito de la Autoridad de Juegos Dirección Regional La Paz.



SC-CER564556





09-00025-26

Que, mediante CITE: AJ/DRLP/DF/INF/855/2026 de fecha 07 de septiembre de 2026, emitida por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, con referencia al informe de verificación de precinto de clausura del lugar de juegos ilegal sin denominación, ubicado en la Pasaje Surata calle 34 de Cota Cota Nro. 10 de la ciudad de La Paz, se pudo evidenciar que los precintos N° 637 y N° 649 se encontraron roto y manipulado.

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal sin Denominación con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/853/2026 de fecha 04 de septiembre de 2026, emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se constata las presuntas infracciones identificadas en los incisos a) y c) del numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, respectivamente por **Tres (3) medios de juego (Mesas de Póker)**, conforme se detalla a continuación:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, se procedió al Decomiso Preventivo en total de **Tres (3) medios de juego** y la multa total por la presunta infracción es de: UFV's 15.000.- (Quince Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE MAQUINAS O MEDIOS DE JUEGO	MULTA POR MAQUINA o MEDIO DE JUEGO	TOTAL VALOR EN UFV's
3	5.000 UFV's	15.000 UFV's

POR TANTO:

Con la facultad establecida en el Artículo 36 parágrafo I, Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 05 de noviembre de 2014, que reglamenta el Procedimiento Sancionador y la Ley N° 060, el Director Ejecutivo resuelve:

PRIMERO.- Disponer el inicio del proceso administrativo sancionador contra **Roger Muñoz Muñoz** con Cedula de Identidad **N° 11394933**, por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por Instalar y Desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **Tres (3) medios de juego** en el lugar de juego ilegal ubicado en el pasaje Surata, Calle 34 de Cota Cota Nro. 10 de la ciudad de La Paz; en consecuencia, sería merecedor a la sanción de **UFV's 15.000.- (Quince Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 parágrafo I del Decreto Supremo N° 2174, se abre el plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde su notificación con el presente Auto,



SC-CER564556





09-00025-26

para que la parte presuntamente infractor presente todas las pruebas y alegaciones de descargo en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego en la ciudad de La Paz, y/o Dirección Regional Santa Cruz, y soliciten la liquidación y empoce de la multa de la presunta infracción tipificada y sancionada en la Ley N° 060 y Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 a la Cuenta N° 10000019494305 CTA CTE M/N Fiscal del Banco Unión S.A., a nombre de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cuyo caso tiene la obligación de presentar a la Autoridad de Fiscalización del Juego, copia del comprobante de depósito.

TERCERO.- De conformidad con el Artículo 33, parágrafo III del Capítulo IV de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se dispone que el administrado debe señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz), conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174 podrá comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio para notificaciones la Secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

CUARTO.- Asimismo, de conformidad al inciso d) del Artículo 35, Capítulo II del Decreto Supremo N° 2174, se ratifica la adopción de la medida preventiva de **decomiso preventivo de Tres (3) medios de juego**, conforme se encuentran determinados en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002010, el Formulario de Inventario de Bienes, Muebles y Enseres N° 000565 y Formulario de Inventario N° 0002332 todos de fecha 03 de septiembre de 2026.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido por el inciso I) del Artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el parágrafo II del Artículo 3, de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, se dispone la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, Cuentas Bursátiles, Cuentas de Participación y Valores del administrado **Roger Muñoz Muñoz** con Cedula de Identidad **N° 11394933**, por la suma de **UFV's 15.000.- (Quince Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).**

Regístrese, notifíquese y archívese.



JBOU
FABP
HJCG
RCCL
Cc: DE
DNJ
Proceso
Fs. Cinco (5)

Lic. Juan Bautista Orihuela Urquieta
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO - AJ



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 21255385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031